



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BARRANQUILLA



Barranquilla D.E.I.P. cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Referencia: Proceso No. 08-001-33-33-010-2016-00106-00
Medio de Control: Nulidad.
Actor: ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS y OTRO.
Demandado: DISTRITO DE BARRANQUILLA
DISTRITO DE BARRANQUILLA- CONCEJO DISTRITAL.

Luego de revisada la demanda y sus anexos el Señor Juez considera que por reunir los requisitos legales, se **admite** la anterior demanda de nulidad, instaurada por los señores ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS y LUIS ARANGO CARDENAS, contra el DISTRITO DE BARRANQUILLA y el DISTRITO DE BARRANQUILLA- CONCEJO DISTRITAL, por lo que se:

DISPONE:

1. Notifíquese por Estado al (a) demandante.
2. Notifíquese personalmente este proveído a las accionadas DISTRITO DE BARRANQUILLA y al DISTRITO DE BARRANQUILLA- CONCEJO DISTRITAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (prociudadm172@procuraduria.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (procesos@defensajuridica.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
5. A fin de llevar a cabo el acto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, debe la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los demandados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Con posterioridad deberá allegar al Despacho copia de las constancia de envío, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente auto.
- 6.- Publíquese la admisión de la presente demanda en la página de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en los términos del numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele a la parte actora, que si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el

Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de las medidas cautelares. (Artículo 178 del c.p.a.c.a).

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del c.p.a.c.a., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del c.p.a.c.a.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del c.p.a.c.a.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del c.p.a.c.a., Parágrafo 1°.)

8. Reconózcase personería a los señores ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS y LUIS ARANGO CARDENAS, quienes actúan en su propio nombre y representación.

9. Prevéngase a la parte actora, estar atento a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 c.p.a.c.a).

Consejo Superior
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 013 notifico a las partes la providencia de fecha, hoy 5 DE Abril de 2016, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)